



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W017026/2019
NPP/JPMR/PPR/

LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
DEBERÁ INICIAR UN PROCESO DE
INVALIDACIÓN DEL ACTO QUE
OTORGÓ LA REGULARIZACIÓN, EN
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO QUE
SE INDICA. ASIMISMO, DEBERÁ
INVESTIGAR DISCIPLINARIAMENTE
LAS ACTUACIONES QUE SE SEÑALAN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 8

20 ABR 2020

N° 2.540



28202004202540

CONCEPCIÓN,

Un recurrente acogido a reserva de su identidad, denuncia supuestas actuaciones irregulares de la Directora de Obras Municipales suplente, DOM, de la Municipalidad de Los Ángeles, en la aprobación del certificado de regularización N° 434/2019, de 16 de abril de 2019, a través del cual, acogiéndose al procedimiento simplificado de la ley N° 21.052, aprobó el permiso y recepción simultánea de 4.552,31 m² de superficie, erigidas en el establecimiento educacional denominado "Liceo Alemán del Verbo Divino", emplazado en el predio signado con el N°350, de la calle Lynch de la mencionada comuna.

Exponé, que no obstante que respecto del inmueble en comento se encontraba tramitando un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, EISTU -ingresado por el titular del proyecto en la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, SEREMITT, por tratarse de un establecimiento educacional con una capacidad que sobrepasa los 720 alumnos-, dicho estudio no fue exigido por la DOM al otorgar el referido certificado de regularización. Manifiesta, además, que existiría un conflicto de interés en la actuación de la aludida funcionaria, la que fue cónyuge del arquitecto patrocinante del proyecto, señor Roberto Cerda Franco, con quien tendría dos hijos en común.

Agrega, que el titular del inmueble donde se emplaza el recinto educacional, fue denunciado ante el Juzgado de Policía Local de Los Ángeles, lo que le impediría acogerse a la ley N° 21.052, ya indicada. Asimismo, añade que el edificio en estudio se encontraría afecto a utilidad pública, de acuerdo

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
LOS ÁNGELES

DISTRIBUCIÓN:

- Al recurrente con reserva de identidad
- Director de Control de la Municipalidad de Los Ángeles
- Secretario Regional Ministerial de Educación, Región del Bío Bío
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional del Bío Bío
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al plano de perfiles N° 391-17, del Plan Regulador Comunal, PRC, lo que fue consignado en el certificado de informaciones previas N° 1.675, de 2017, emitido por la DOM de Los Ángeles, según el cual las calles O'Higgins, San Martín y Condell, se encuentran afectas a expropiación por ensanche de las mencionadas vías, atendido lo cual no era factible acoger dicho procedimiento a la citada ley N° 21.052.

Por último, el interesado denuncia que, de acuerdo a la declaración de intereses disponible en el sitio web de la Municipalidad de Los Ángeles, la cuestionada Directora de Obras Municipales mantiene una sociedad vigente con el señor Roberto Cerda Franco.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Los Ángeles manifestó, en síntesis, que el certificado de regularización N° 434/2019 fue otorgado cumpliendo la normativa vigente.

Enseguida, respecto de la relación legal que mantiene la DOM con el arquitecto patrocinante, señor Roberto Cerda Franco, indica que de acuerdo a lo informado por la encargada de esa unidad de obras, efectivamente el referido profesional es el padre de sus dos hijos, precisando que el matrimonio entre ambos fue anulado mediante sentencia que detalla, por lo cual no tiene impedimento para firmar los antecedentes ingresados por el singularizado profesional a contar del mes de octubre de 2003.

Luego, en cuanto a la existencia de sociedades detalladas en la declaración de intereses disponible en el sitio web de la Municipalidad de Los Ángeles, el ente edilicio señala que de acuerdo a lo informado por la DOM, éstas se encuentran sin movimiento desde el año 2004 y que el señor Cerda Franco estaría gestionando el cierre y modificación de las mismas.

Sobre el particular, cabe consignar que el artículo 3° de las disposiciones transitorias de la anotada ley N° 21.052, que Introduce Diversas Modificaciones a la Normativa Educacional, establece que "Los propietarios de establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o de establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, que no cuenten con permiso de edificación o que, contando con permiso de edificación, no han obtenido la recepción definitiva, emplazados en áreas urbanas o rurales, podrán, hasta el 31 de marzo de 2022, obtener los permisos de edificación y de recepción simultánea", siempre que los establecimientos y/o ampliaciones cumplan, además, con los requisitos detallados en la norma, en lo pertinente, el numeral 2), relativo a no estar emplazados en áreas de riesgo o protección, en terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública o en bienes nacionales de uso público establecidos en los instrumentos de planificación territorial, y numeral 3) referente a no tener a la fecha de ingreso de la solicitud de regularización, reclamaciones escritas pendientes por incumplimiento de normas urbanísticas ante la dirección de obras municipales o el juzgado de policía local respectivo.

Precisado lo anterior, es necesario consignar que, a través del expediente N° 329/2019, de 18 de marzo de 2019, la Congregación del Verbo Divino -representada por el señor Wilhelmuss Jemada-, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su calidad de propietario del inmueble ubicado en calle Lynch N° 350, ingresó la solicitud de permiso de edificación y/o recepción definitiva simultánea para establecimientos educacionales, tendiente a regularizar una superficie de 4.552,31 m², acogiéndose para dicho efecto a la citada ley N° 21.052, bajo el patrocinio del antes mencionado arquitecto señor Roberto Cerda Franco.

Ahora bien, de los antecedentes analizados, se estableció que en el marco de la causa rol N° 151869-17, a través de la infracción N° 039710, de 24 de agosto 2017, se citó al señor Wilhelmuss Jemada, a comparecer ante el primer Juzgado de Policía Local de Los Ángeles, por contar con construcciones sin permiso de edificación para el inmueble ubicado en calle Lynch N° 350, según consta en el oficio N° 523, de 2017, suscrito por la DOM.

En tal sentido, dado que la mencionada causa fue sentenciada el 7 de noviembre de 2017, esto es antes de la fecha de ingreso del expediente de solicitud de regularización en cuestión -18 de marzo de 2019-, sin que a la fecha existan otras reclamaciones pendientes por incumplimiento de normas urbanísticas ante la dirección de obras municipales o el juzgado de policía local respectivo, no cabe sino desestimar este aspecto de la presentación.

Enseguida, en cuanto a la existencia de superficies afectas a declaratoria de utilidad pública, es del caso puntualizar que del análisis del certificado de informaciones previas N° 1.675, de 2017, se desprende que las calles O'Higgins, San Martín y Condell, se encuentran afectas a expropiación por ensanche de las mencionadas vías, sin que tales afectaciones incidan en la aprobación de la solicitud de regularización en análisis, dado que las edificaciones que se solicitó regularizar no abarcan las superficies cuya declaratoria se encuentra plasmada en el respectivo PRC, sin que se advierta la existencia de alguna actuación irregular de la DOM en esta materia.

No obstante lo expresado, en lo que toca a la naturaleza del establecimiento educacional de que se trata, el Secretario Regional Ministerial de Educación del Biobío, señor Fernando Peña Rivera, emitió el certificado S/N°, de 20 de enero de 2020, dejando constancia en dicho documento que el Liceo Alemán del Verbo Divino no es un establecimiento regido por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, ni tampoco un establecimiento de educación parvularia financiado con aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, por lo cual es posible aseverar que la regularización otorgada a través del certificado N° 434-2019, de 16 de abril de 2019, se realizó con infracción a la norma legal expresa, contenida en el artículo 3° transitorio de la precitada ley N° 21.052, toda vez que, dado su carácter de colegio particular pagado, esto es, que no percibe subvención o aportes estatales, dicha preceptiva no resultaba aplicable al referido establecimiento.

En consecuencia, dado que el liceo en comento no se encuentra dentro de los establecimientos facultados para acogerse a la citada ley 21.052, esa entidad edilicia deberá iniciar un proceso de invalidación del acto administrativo que otorgó dicha regularización, de conformidad a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, informando las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas concretas adoptadas en tal sentido a esta Sede Regional en un plazo que no exceda de los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

Por otra parte, en cuanto a la pertinencia de contar con un EISTU, es necesario precisar que dicho estudio no fue exigido por la DOM al otorgar el cuestionado certificado de regularización N° 434-2019, toda vez que tal documento no forma parte de los requisitos establecidos en la citada ley N° 21.052, que determina un procedimiento simplificado para la regularización de establecimientos educacionales.

Es dable comentar a este respecto, que el EISTU que alude el recurrente en su denuncia, habría sido gestionado por el titular del proyecto con ocasión de una anterior solicitud de regularización del establecimiento en cuestión -tramitada en el marco del procedimiento que impone la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General-, a través del expediente municipal N° 1099/2018, sin que dicho trámite haya concluido, dado que según consta en el oficio N° 318, de 7 de marzo de 2019, la carpeta fue retirada por el arquitecto patrocinante el 11 de febrero de 2019, luego de que la DOM emitiera el acta de observaciones N° 45, de enero de igual año, mediante la cual exigió dar cumplimiento al artículo 4.5.4 de la OGUC, relativo a la necesidad de contar con la aprobación del EISTU, el que de acuerdo a lo verificado por personal de esta Entidad de Control, fue rechazado por la SEREMITT a través del oficio N° 2.348, de 31 de agosto de 2018.

Finalmente, en lo que concierne a la intervención de la DOM (s), señora Vianet Quijón Torres, en asuntos en que tenía interés el señor Roberto Cerda Franco, es del caso apuntar que, del análisis de los carpetas que obran en esa unidad, aprobados en el período comprendido entre los meses de enero de 2017 y octubre de 2019, detallados en el anexo N° 1 que se adjunta al presente oficio, se acreditó que la citada funcionaria autorizó al menos 28 expedientes patrocinados por el señor Cerda Franco, dentro de los cuales figura el permiso y recepción simultánea N° 434/2019, que motiva la presente denuncia.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, en particular de los certificados de nacimiento N°s 500308505881 y 500309514299, del señor Darío Adolfo Cerda Quijón y señorita Valentina Belén Cerda Quijón, respectivamente, se estableció que ambos son hijos del matrimonio entre la señora Vianet del Pilar Quijón Torres y el señor Roberto Enrique Cerda Franco anulado mediante sentencia ejecutoriada por el Juzgado de Letras de Los Ángeles, el 24 de octubre de 2003.

Enseguida, en cuanto a la existencia de una sociedad vigente con el señor Roberto Cerda Franco, se verificó que la señora Vianet Quijón Torres, aún mantiene vigente la Sociedad Inmobiliaria A A Cero Limitada, Rut 77.120.560-7.

En este contexto, es menester recordar que el artículo 52, inciso primero, de la ley N° 18.575, dispone que sus autoridades y funcionarios deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando el numeral 6 del artículo 62 de ese texto legal, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contraviene especialmente dicho principio el hecho de intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Agrega el inciso tercero del mencionado numeral, que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de intervenir en tales asuntos, mandato que, en similares términos, establece el artículo 12 de la ley N° 19.880.

Por su parte, la jurisprudencia de este Ente de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 45.207, de 2014, ha manifestado que el señalado principio tiene por finalidad impedir que las personas que desempeñan cargos públicos puedan verse afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aun cuando aquél sea solo potencial, para lo cual están obligadas a cumplir con el deber de abstención que instruye la ley.

En consecuencia, la referida servidora, en su calidad de directora de obras suplente, al no restarse de aprobar los expedientes detallados en el anexo N° 1, ingresados por el individualizado arquitecto patrocinante, intervino, en razón de sus funciones, en asuntos en que concurrían circunstancias que le restaban imparcialidad, vulnerando las normas precitadas, razón por la cual corresponde que la Municipalidad de Los Ángeles ordene la instrucción de un proceso disciplinario, con el objeto de establecer la responsabilidad administrativa de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos expuestos, lo que deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General en un plazo que no exceda de los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

Asimismo, una vez concluido aquel, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO-BIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Tipo de Expediente	N° Expediente	Rol de Avalúo	Fecha Aprobación	Estado
Permiso de Edificación	30-2017	1508-103	18/01/2017	Aprobado
Aprobación de Fusión	39-2017	132-19	26/01/2017	Aprobado
Permiso de Obra Menor	107-2017	133-42	15/02/2017	Aprobado
Permiso de Edificación	177-2017	132-20	16/03/2017	Aprobado
Recepción Definitiva	517-2018	3050-996	23/03/2017	Aprobado
Permiso de Edificación	386-2017	6613-8	08/06/2017	Aprobado
Aprobación de Fusión	417-2017	900-37	16/06/2017	Aprobado
Permiso de Edificación	347-2017	119-3	30/06/2017	Aprobado
Autorización Obras Preliminares	962-2017	133-19	02/11/2017	Aprobado
Permiso de Edificación	362-2018	77-18	17/04/2018	Aprobado
Modificación Proyecto Edificación	469-2018	2210-41	08/05/2018	Aprobado
Aprobación de Subdivisión	551-2018	669-11	07/06/2018	Aprobado
Permiso de Edificación	531-2018	25-9	18/06/2018	Aprobado
Aprobación de Fusión	55-2018	274-1	27/06/2018	Aprobado
Anteproyecto de Edificación	669-2018	274-1	26/07/2018	Aprobado
Permiso de Edificación	767-2018	2210-59	08/08/2018	Aprobado
Aprobación de Subdivisión	926-2018	1533-135	28/08/2018	Aprobado
Modificación Proyecto Edificación	1023-2018	119-3	09/11/2018	Aprobado
Recepción Definitiva	363-2018	119-3	26/12/2018	Aprobado
Regularización Ley 21.052	329-2019	274-1	16/04/2019	Aprobado
Regularización Ley 20.898	510-2019	324-5	08/05/2019	Aprobado
Aprobación de Subdivisión	528-2019	2000-14	16/05/2019	Aprobado
Permiso de Edificación	410-2019	2100-69	16/05/2019	Aprobado
Aprobación de Subdivisión	668-2019	2100-30	05/07/2019	Aprobado
Recepción Definitiva	355-2018	1508-103	21/08/2019	Aprobado
Aprobación de Fusión	1321-2019	324-4	24/09/2019	Aprobado
Permiso de Edificación	746-2019	1525-721	25/09/2019	Aprobado
Permiso de Edificación	1138-2019	1502-234	18/10/2019	Aprobado